



Expediente: PAOT-2015-1944-SOT-740

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1944-SOT-740, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha siete de julio del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) se encuentra en proceso la demolición del inmueble ubicado en Calle de Aguascalientes número 51, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760 (...) se desconoce si se cuentan con las licencias y permisos correspondientes para llevar a cabo dicha actividad (...) se genera mucho ruido el cual tiene mayor intensidad los días lunes a viernes en un horario de 16:00 a 23:00 horas (...)".-----

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición) y en materia ambiental (ruido), derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Aguascalientes, número 51, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1944-SOT-740; dicho acuerdo se notificó el diecisiete de julio de dos mil quince y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

**Reconocimiento de hechos de fecha diecisiete de julio del dos mil quince:** se observa un inmueble de dos niveles con fachada color verde, al momento de la diligencia no se perciben actividades relacionadas con la demolición, ni con ningún otro tipo de actividad por lo que no se genera ruido desde el interior del mismo.-----

**Reconocimiento de hechos de fecha veintidós de julio del dos mil quince:** se observa un inmueble de dos niveles con fachada de mosaico color verde sobre el cual se lee el número 51, dicho





**Expediente: PAOT-2015-1944-SOT-740**

inmueble no aparenta ser de reciente construcción y tampoco se observa que se realicen actividades de demolición por lo que no existe generación de ruido proveniente del mismo.-----

En relación con lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha veintiocho de julio del año en curso, quien refirió que las emisiones sonoras ya no se habían generado, por lo que estaba de acuerdo en que se realizara la resolución administrativa correspondiente, debido a que la molestia por ruido ya no persistía.-----

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

### **Demolición y generación de ruido**

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles donde no se constataron actividades relacionadas con actividades de demolición, ni emisiones sonoras provenientes del mismo.-----

En razón con lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha veintiocho de julio del año en curso, a lo que dicha persona refirió que las emisiones sonoras ya no se generaban, por lo que estaba de acuerdo en que se realizara la resolución administrativa correspondiente, debido a que la molestia por ruido ya no persistía.-----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles donde no se constataron actividades relacionadas con la demolición, ni emisiones sonoras provenientes del mismo.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2015-1944-SOT-740

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.-Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JELN/MBU/ORL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal  
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.  
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06700, México, D.F.

paot.mx  
T. 5265 0790 ext. 13011 y 13321  
Página 3 de 3